ADICIÓN EN VALOR No 1 AL CONTRATO N°. MPX-MC-2026148 CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE SANTA CRUZ MOMPOX Y CORPORACION SSE

Entre los suscritos a saber **HAROLD MAURICIO NARANJO CORTES**, mayor de edad, vecino de esta Cabecera Distrital, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9.270.226 de Mompos, Bolívar, en calidad de Alcalde Distrital encargado de Santa Cruz de Mompox (Bol), mediante Decreto No. 20260915-001 del 15 de septiembre de 2026 y para efectos de este documento se denomina **EL DISTRITO**, por una parte y por la otra, **HUBERT SIMON SERRANO JALILIE** identificado con cédula de ciudadanía 1.051.675.214 de Mompos - Bolívar, quien actúa en representación legal de **CORPORACION SSE,** identificada con Nit. N°. 901587624-3 quien se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido suscribir la presente **ADICIÓN EN VALOR No 1** derivado del **CONTRATO DE SUMINISTRO N°. MPX-MC-2026148** celebrado el 30 de julio de 2026, derivada del proceso de selección por mínima cuantía **MC-MPX-047-2026,** previas las siguientes consideraciones: **1.** Que se adjudicó y se celebró contrato el treinta (30) de julio de 2026. **2.** Que el objeto del contrato es **SUMINISTRO DE LA ALIMENTACIÓN A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD (PPL) EN LA ESTACIÓN DE POLICÍA EN EL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX, BOLÍVAR. 3.** Que el valor del presente contrato corresponde a la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 49.000.000). 4.** Que el plazo de ejecución del contrato será de acuerdo a la necesidad del servicio o hasta agotar el precio, contados a partir de la fecha del acta de inicio, previo Registro Presupuestal, y aprobación de las garantías que haya lugar, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.. **5.** Que el presente contrato está respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 407 del 10 de julio de 2026, expedido por el jefe de Presupuesto de la entidad. **6.** Que se expidió el correspondiente Registro Presupuestal No 609 del 30 de julio de 2026. **7.** Que NO se exigieron pólizas para el contrato **8.** Que habiéndose cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución LAS PARTES suscribieron ACTA DE INICIO el treinta y uno (31) de julio de 2026. **9.** Que el treinta (30) de septiembre, se reunieron las partes, EL CONTRATISTA y el supervisor del contrato, para revisar la posibilidad de realizar una adición en valor al contrato, de conformidad con el analisis de conveniencia anexo. **10.** Que de acuerdo a la plasmado en dicho análisis, en su calidad de supervisor del contrato, el SECRETARIO DE GOBIERNO Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS presenta documento denominado ANALISIS DE CONVENIENCIA PARA ADICIÓN EN VALOR AL CONTRATO DE SUMINISTRO N° MPX-MC-2026096 y manifiesta: *"Que el Distrito de Santa Cruz de Mompox suscribió el contrato derivado del proceso de mínima cuantía No. MC-MPX-047-2026, cuyo objeto consiste en garantizar el suministro de alimentación a la población privada de la libertad (PPL) ubicada en la Estación de Policía del Distrito de Santa Cruz de Mompox, Bolívar. Que el contrato fue estructurado bajo la modalidad de monto agotable y conforme a la necesidad del servicio, estableciéndose expresamente que su ejecución se desarrollaría de acuerdo con el consumo efectivo requerido por la Estación de Policía y hasta agotar el valor contratado. Que la necesidad institucional que dio origen al proceso contractual*

Palacio San Carlos - Cra 2A # 18B - 21 (CP 132560)
alcaldia@santacruzdemompos-bolivar.gov.co
NIT 890480643-3

persiste y mantiene plena vigencia, toda vez que el Distrito continúa obligado constitucional y legalmente a garantizar condiciones mínimas de dignidad humana y alimentación adecuada a la población privada de la libertad que permanece bajo custodia en la Estación de Policía. Que el proyecto formulado por la entidad identificó como problema central la insuficiencia en el suministro oportuno y continuo de alimentos para la PPL, situación que genera interrupciones en raciones y afectación del bienestar básico de esta población. Que igualmente se estableció que las fallas en el suministro alimentario generan riesgos relacionados con deterioro del estado nutricional, afectaciones en salud, incremento de tensiones internas y posibles alteraciones del orden dentro de la Estación de Policía. Que durante la ejecución contractual se ha evidenciado un incremento en la demanda real de raciones alimentarias, derivado de la variación constante en el número de personas privadas de la libertad, situación propia de la dinámica operativa de la Estación de Policía y que no puede determinarse con exactitud al inicio de la contratación. Que el análisis técnico del proyecto estableció que el suministro debe prestarse de manera continua, diaria y sin interrupciones, incluyendo desayuno, almuerzo y cena, bajo condiciones sanitarias adecuadas, garantizando inocuidad, logística y entrega oportuna. Que conforme al seguimiento realizado por la supervisión del contrato, el saldo disponible resulta insuficiente para garantizar la continuidad del suministro alimentario hasta finalizar el plazo contractual inicialmente previsto, siendo indispensable fortalecer financieramente el contrato para evitar interrupciones en la prestación del servicio. Que dentro del análisis de riesgos del proyecto se identificó expresamente como riesgo operacional la interrupción del suministro por fallas logísticas o cambios abruptos en el número de PPL, advirtiéndose que ello podría generar raciones incompletas o tardías, tensión interna e incumplimiento contractual. Que también se identificó el riesgo administrativo asociado a retrasos o insuficiencia financiera que puedan generar suspensión del servicio o desabastecimiento, recomendándose medidas de planeación y seguimiento permanente. Que el contratista ha ejecutado satisfactoriamente las obligaciones contractuales, garantizando la entrega diaria de las raciones alimentarias requeridas por la entidad, conforme a las condiciones técnicas, sanitarias y operativas establecidas en el proceso contractual. Que el estudio del sector adelantado por la entidad concluyó que el suministro de alimentación institucional constituye un servicio esencial y permanente, cuya prestación depende de múltiples factores variables como el comportamiento de los precios de alimentos, costos operativos, transporte, logística e inflación del sector alimentos. Que el mismo estudio estableció que el proceso contractual se desarrollaría bajo modalidad de monto agotable, sin cantidades fijas de raciones, dado que el consumo depende directamente del número efectivo de personas privadas de la libertad y de las necesidades reales del servicio. Que el valor a adicionar corresponde a la suma de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($24.500.000), equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, encontrándose dentro de los límites permitidos por la normativa contractual vigente.

Palacio San Carlos - Cra 2A # 18B - 21 (CP 132560)
alcaldia@santacruzdemompos-bolivar.gov.co
NIT 890480643-3

ANÁLISIS DE CONVENIENCIA

Que desde el punto de vista técnico, administrativo y jurídico resulta plenamente conveniente adicionar el contrato en valor, toda vez que la necesidad pública subsiste y requiere continuidad inmediata e ininterrumpida. Que la suspensión del suministro alimentario a la población privada de la libertad podría generar vulneración de derechos fundamentales, riesgos sanitarios, afectaciones al orden público y eventuales responsabilidades administrativas, disciplinarias y judiciales para la entidad territorial. Que adelantar un nuevo proceso contractual mientras existe un contrato vigente que viene ejecutándose satisfactoriamente resultaría contrario a los principios de economía, eficiencia y continuidad del servicio público. Que el contratista cuenta actualmente con capacidad operativa, logística y experiencia suficiente para continuar garantizando el suministro alimentario diario requerido por la entidad, bajo las condiciones pactadas inicialmente. Que el adicional solicitado no modifica el objeto contractual ni altera la naturaleza del contrato inicialmente celebrado, limitándose exclusivamente a reforzar financieramente su ejecución para atender las necesidades reales y actuales del servicio.

RECOMENDACIÓN Y CONCLUSIÓN

Con fundamento en las consideraciones expuestas, la supervisión considera técnica, financiera y jurídicamente procedente adicionar el Contrato No. MPX-MC-2026148, por la suma de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($24.500.000), con el fin de garantizar la continuidad del suministro de alimentación a la población privada de la libertad en la Estación de Policía del Distrito de Santa Cruz de Mompox.Adicionar el valor del contrato en la suma de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($24.500.000). En consecuencia, se recomienda:

1. *Adicionar el valor del contrato en la suma de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($24.500.000).*
2. *Modificar la cláusula correspondiente al valor del contrato, quedando por la suma total de SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($73.500.000).*
3. *Expedir el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal que ampare el valor del adicional.*
4. *Mantener vigentes y sin modificación las demás cláusulas y condiciones contractuales inicialmente pactadas.*

Por lo anterior, la supervisión emite concepto favorable para la adición del contrato..” **11.** Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción, así como de la Oferta presentada por los potenciales proponentes. **12.** Que tal posibilidad de modificación esta proveída por los Artículos 14 y 16

Palacio San Carlos - Cra 2A # 18B - 21 (CP 132560)
alcaldia@santacruzdemompos-bolivar.gov.co
NIT 890480643-3

de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros. **13.** Que al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de Agosto de 2009 estableció que "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutualidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del CONTRATISTA particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado". **14.** Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estípula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. **15.** Que la Honorable Corte determinó "que la adición de los contratos estatales procede cuando en desarrollo de la ejecución del contrato surgen circunstancias excepcionales imposibles de prever en el proyecto y en los estudios técnicos iniciales". **16.** Que el Consejo de Estado en concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo, Bogotá, D.C., del nueve (9) de septiembre de dos mil ocho (2008). Radicación No. 1.920, 1001-03-06-000-2008-00060-00 sostuvo que: "Dada esta necesidad, no obstante, el valor de lo adicionado sólo puede llegar a la mitad del valor originalmente establecido, aunque actualizado mediante la variación del salario mínimo legal mensual. Esta limitación impuesta por el legislador se constituye en una medida de control para prevenir el desconocimiento de los procesos licitatorios debido a la cuantía, así como para garantizar la transparencia, la selección objetiva y el principio de planeación en la contratación estatal. Para la Sala no hay duda acerca de que el vocablo "adicionar" que emplea la norma supone que se trata de un contrato al que debe agregarse algo; y su límite está expresado en un porcentaje del "valor inicial", que corresponde a la suma convenida en el contrato como valor de éste, expresada en salarios mínimos mensuales legales, pues éstos permiten una actualización de ese valor, con lo cual es factible que la suma que se adicione al precio pactado en el contrato original exceda el monto de dicho "valor inicial" expresado en términos absolutos. **17.** Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: «Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la

Palacio San Carlos - Cra 2A # 18B - 21 (CP 132560)
alcaldia@santacruzdemompos-bolivar.gov.co
NIT 890480643-3

ley, el orden público. **18.** Que en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: "PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales". **19.** Que una vez revisado lo anterior, previa verificación del expediente contractual y teniendo la justificación presentada por la supervisión, se procederá a elaborar la presente **ADICIÓN EN VALOR No 1** derivado del **CONTRATO DE SUMINISTRO N°. MPX-MC-2026148** celebrado el 30 de julio de 2026, derivada del proceso de selección por mínima cuantía **MC-MPX-047-2026**, así las cosas, se procede a adicionar el contrato en virtud del siguiente clausulado: **CLAUSULA PRIMERA – ADICIÓN EN VALOR:** ADICIONAR la suma de **VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS PESOS M/L ($24.500.000)**, para un total de SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($73.500.000). **CLÁUSULA SEGUNDA - FORMA DE PAGO:** La presente **ADICIÓN EN VALOR No 1,** mantendrá la forma de pago inicialmente pactada en el contrato inicial en la CLÁUSULA 5. FORMA DE PAGO. **CLÁUSULA TERCERA - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los compromisos de pago establecidos por EL DISTRITO en la presente **ADICIÓN EN VALOR No 1**, serán cancelados con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 541 del 01 de octubre de 2026. **CLÁUSULA CUARTA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA QUINTA – PERFECCIONAMIENTO:** El presente acto se perfecciona con la firma de las partes en la Plataforma del SECOP II.

Palacio San Carlos - Cra 2A # 18B - 21 (CP 132560)
alcaldia@santacruzdemompos-bolivar.gov.co
NIT 890480643-3